

Año 2022.-



Provincia de Buenos Aires

Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

LETRA

B.-

Nº

14770/22.-

INICIADO

BLOQUE FRENTE DE TODOS.-

MOTIVO

REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS DEROGUESE ORDENANZA

1953/04.-

FECHA

17 de Noviembre de 2022.-



**REGISTRO DE DEUDORES/AS
ALIMENTARIOS/AS, MOROSOS/AS DEL PARTIDO DE VILLA
GESELL. Deróguese ORDENANZA 1953/04**

VISTO:

La ordenanza 1953/04 referida al Registro de deudores/as alimentarios/as, morosos/as del Partido de Villa Gesell; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro de Deudores Alimentario fue creado por la Ley 13.074 de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto registrar por orden judicial a todo obligado u obligada al pago de alimentos por sentencia firme o por convenio homologado judicialmente, que adeude determinado número de cuotas (tres cuotas consecutivas o cinco alternadas) previa intimación al pago.

Que, la obligación de dar alimentos que tienen los padres y las madres con respecto a sus hijos/as comprende todo lo que necesitan para su sustento, educación, recreación, vestimenta, habitación, asistencia, atención en salud y formación educativa/profesional.

Que, ambos progenitores tienen el deber de proveer alimentos a sus hijos e hijas convivan o no con ellos/as.

Que, según la Ley 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" la violencia económica y patrimonial es la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Que, el incumplimiento de la cuota alimentaria es una violación a un derecho esencial de los niños, niñas y adolescentes e implica además que quien cubra esa falta sea la persona que queda a cargo. Por la asignación histórica de tareas de cuidado, tras una separación o divorcio esa persona es, generalmente, la madre.

Que, según estadísticas de la Provincia de Buenos Aires, el 98 % de deudores alimentarios inscriptos son varones y un 2% mujeres.

Que, según estadísticas de la Provincia de Buenos Aires, el 98 % de deudores alimentarios inscriptos son varones y un 2% mujeres.

Que, el incumplimiento de alimentos representa un claro ejemplo de violencia económica dado que la mujer, a cargo de sus hijos/as que no cuenta con cuota alimentaria se ve obligada a multiplicar la cantidad de horas de trabajo para cubrir los gastos generados.

Que, según el informe presentado por el Ministerio de las Mujeres, políticas de género y diversidad sexual de la Provincia de Buenos Aires en el año 2022 el incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema estructural que profundiza las desigualdades de género.

Que, la sobrecarga de cuidados que afrontan las mujeres, derivada de la falta de pago de la obligación alimentaria, las aleja de la posibilidad de acceder al mercado de trabajo formal.

Que, la ausencia de los varones progenitores en las responsabilidades de cuidado es transversal a los distintos sectores sociales.

Que, el incumplimiento de la obligación alimentaria se advierte como una forma más de violencia hacia las mujeres que, en muchos casos, deriva en coacción y violencia sexual, y deja a las mujeres en un lugar de desventaja y vulnerabilidad según informe del ministerio provincial.

Que, también señalan que en muchos casos, las mujeres deciden no iniciar un proceso judicial para determinar la obligación, pues no encuentran en la justicia un mecanismo eficaz, idóneo e inmediato para el acceso a la determinación y ejecución del cobro de la obligación alimentaria.

Que, el deber alimentario se encuentra regulado en el Código Civil y Comercial y en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho.

Que, es una herramienta fundamental para regularizar la situación de familias que requieren de esos ingresos para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Que, para que sea efectiva su cumplimentación es primordial introducir modificaciones en la ordenanza vigente.

Que, es preciso trabajar en fortalecer y visibilizar un instrumento central frente al incumplimiento de la cuota alimentaria.

Por ello el Bloque de Concejalas y Concejales del Frente de Todos solicita sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Deróguese la ordenanza 1953/04.

ARTICULO 2º: Créase en el ámbito del Partido de Villa Gesell el Registro de Deudores/as alimentarios/as, Morosos/as, que funcionará en el área de la Secretaría de políticas de género y juventudes de la Municipalidad de Villa Gesell.

3

ARTICULO 3°: El Registro mencionado en el artículo precedente tendrá las siguientes funciones:

- Llevar el listado de todos aquellos que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos, fijados u homologados por sentencia firme.-
- Expedir certificados en forma gratuita ante el requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada.

ARTICULO 4°: La inscripción en el Registro, o su baja se hará solamente por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte. Los pedidos de inscripción deben contener – por lo menos – los siguientes datos:

- Apellido, nombre, documento de identidad, domicilio actualizado y datos filiatorios del deudor.
- Monto de lo adeudado (incluirá costas y gastos).-
- Carátula y número de expediente, juzgado y secretaría, domicilio del Juzgado interviniente.-

ARTICULO 5°: La Municipalidad de Villa Gesell no podrá designar funcionarios ni otorgar menciones a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva deberán requerir a la Secretaría de políticas de género y juventudes la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscritas como deudores morosos”.

ARTICULO 6°: El Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell no podrá otorgar distinciones ni menciones a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Los concejales electos no podrán asumir su banca hasta que regularicen su situación de morosidad en alimentos.

ARTICULO 7°: La Municipalidad de Villa Gesell otorgará habilitaciones comerciales, licencia de conducir, contratación de proveedores por el plazo de 180 días. Vencido el plazo tendrán que presentar certificación de regularización de su situación de deudores para mantener los permisos.

ARTICULO 8°: Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación, industria o local con habilitación acordada cambie de titularidad se otorgará por el plazo de 180 días. Vencido el plazo tendrán que presentar certificación de regularización de su situación de deudores para mantener los permisos”.

ARTICULO 9°: Incorpórense los requisitos exigidos de la presente Ordenanza, a los formularios correspondiente para la aprobación de habilitaciones comerciales y/o permisos precarios y/o proveedores municipales y/o contratos suscriptos por la Municipalidad a los fines de realizar obras públicas y/o servicios.- –

ARTICULO 10°: La Municipalidad de Villa Gesell no otorgará a su personal contratado pases a planta permanente ni categorizaciones a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva

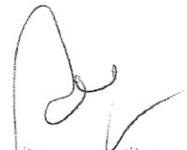
deberán requerir a la Secretaría de políticas de género y juventudes la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores morosos.

ARTICULO 11°: Envíese copia a la Unión de Comercio, Industria y Turismo de Villa Gesell (UCIT), Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Afines de Villa Gesell (AHRCA), Nuevo Bus, Santa Elena, CEVIGE y COTEL para su difusión en el sector privado y cooperativo.

ARTICULO 12°: Efectúese la asignación de la partida presupuestaria correspondiente para su implementación de acuerdo a lo analizado por la Secretaría de políticas de género y juventudes.

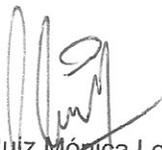
ARTICULO 13°: De forma.

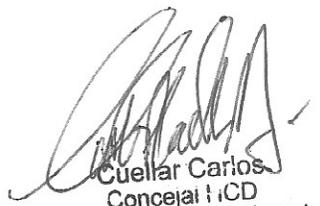

Arguinarena Martín
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


Palacios Paula Ines
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


FALCON ANALIA LORENA
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


MARTÍNEZ
JUAN


Ruiz Mónica Lorena
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


Cuellar Carlos
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ZULOAGA MARÍA MARTA
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

